

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de junio del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de junio del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 612-2011-R.- CALLAO, 20 DE JUNIO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 271-2011-VRI (Expediente N° 02106) recibido el 10 de marzo del 2011 mediante el cual el Vicerrector de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación del profesor auxiliar a tiempo completo Dr. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 627-09-R de fecha 10 de junio del 2009, se aprobó el proyecto de investigación titulado "EFECTOS DE TRANSFERENCIA RADIATIVA EN LAS LÍNEAS DE EMISIÓN DE HE I DE REGIONES H II", con cronograma de ejecución desde el 01 de junio del 2009 al 30 de noviembre del 2010 (12 meses), del profesor auxiliar a tiempo completo Dr. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación remite el Informe N° 040-2011-CDCITRA-VRI de fecha 07 de febrero del 2011, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que el mencionado docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, la Oficina de Personal mediante Oficio N° 240-2011-OP del 29 de marzo del 2011, concluye que el profesor Dr. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 735.44 (setecientos treinta y cinco con 44/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de junio del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009, incluidos los intereses legales; señalando con Proveído N° 102-2011-OP que el citado docente no ha percibido FEDI en el año 2010 (de enero a noviembre);

Que, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 28° y 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 008-1997-CU del 29 de enero de 1997, modificado con Resolución N° 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, establece que el profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del Informe Trimestral o tres (03) del Informe Final, que no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; debiendo constar dicho incumplimiento en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción; señalando asimismo que los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Estando a lo glosado; a los Informes Legales N°s 346 y 623-2011-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de abril y 03 de junio del 2011, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° **ESTABLECER**, que el profesor auxiliar a tiempo completo **Dr. RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado **“EFECTOS DE TRANSFERENCIA RADIATIVA EN LAS LÍNEAS DE EMISIÓN DE HE I DE REGIONES H II”**, aprobado por Resolución N° 627-09-R de fecha 10 de junio del 2009, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2° **ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, al mencionado profesor por la suma de S/. 735.44 (setecientos treinta y cinco con 44/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de junio hasta el 31 de diciembre del 2009, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3° **DEMANDAR**, al mencionado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4° **DISPONER**, que al mencionado profesor se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Instituto de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; FCNM; CDCITRA; Instituto de Investigación; OPLA;
cc. OAL; OCI; OGA; OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC.; e interesado.